

## **NUMERO 42.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL MICROBÚS MUNICIPAL COMO SOPORTE PUBLICITARIO.**

### **I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

#### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Ilte. Ayuntamiento de Archidona, acuerda aprobar la ordenanza reguladora de la tasa por el uso de paneles informativos del servicio de microbús municipal como soporte publicitario.

#### **Artículo 2º.-**

Será objeto de esta exacción la concesión de autorización para la inserción de publicidad en los paneles informativos del servicio de microbús municipal tal y como se especifica en las correspondientes Tarifas.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 3º.-**

Está fundamentada esta Tasa por la utilización privativa de un bien municipal adscrito a la prestación de un servicio público.

### **III.- SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 4º.-**

Estarán obligados al pago como contribuyentes los adjudicatarios de los contratos de arrendamiento de espacios publicitarios objeto de la exacción.

### **IV.- RESPONSABLES**

#### **Artículo 5º.-**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

### **V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 6º.-**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

### **VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS**

#### **Artículo 7º.-**

1.- Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, setomará por la utilización de espacios para publicidad el periodo de tiempo durante el cuál esté fijada y con arreglo al cuadro de tarifas que se especifica en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Para contratos de duración anual por el uso de un panel informativo: 250,00 €

### **VII.- PERIODO IMPOSITIVO**

#### **Artículo 8º.-**

1.- El período impositivo coincidirá con la duración de la utilización de los bienes municipales como soporte publicitario.

### **VIII.- DEVENGO**

#### **Artículo 9º.-**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir con la suscripción del contrato de concesión para el aprovechamiento de los paneles informativos del servicio de microbús municipal como soporte publicitario.

## IX.- NORMAS DE GESTION

### Artículo 10º.-

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza podrán contratarla con el Iltre. Ayuntamiento mediante la presentación de sus correspondientes ofertas en el procedimiento de licitación.

2.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.

3.- Los adjudicatarios de los espacios publicitarios no podrán cederlo a un tercero sin la previa autorización del Iltre. Ayuntamiento.

4.- La cuantía mínima de la tasa por la instalación de publicidad será el que exprese el documento por el que se conceda la ocupación y el adjudicatario quedará obligado al estricto cumplimiento de las normas establecidas por el Iltre. Ayuntamiento de Archidona a través de los pliegos de condiciones económico-administrativas y Técnicas, debiendo así mismo mantener en perfectas condiciones de limpieza y decoro todos los elementos publicitarios, quedando autorizado el Ayuntamiento, por razones de tránsito, tráfico o cualquier otra causa trasladar algún aprovechamiento y sin que por ello proceda a indemnización o compensación alguna.

5.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos publicitarios se produjesen desperfectos en los paneles informativos, el titular de la concesión estará sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados; pudiendo a tal fin el adjudicatario suscribir seguro que cubra tales contingencias.

6.- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos correspondientes a la confección del panel informativo y fijación de su publicidad, así como que fuesen necesarios efectuar para su mantenimiento y retirada una vez expirada la concesión.

## X.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

### Artículo 11º.-

La recaudación de la exacción se efectuará en las oficinas de la Recaudación Municipal dentro de los primeros quince días de cada trimestre.

### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Artículo Adicional.-

El acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada con fecha 17 de marzo de 2010.